

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica).

Proceso	Verbal
Demandante	Luisa Fernanda Sánchez Correa
Demandado	Seguros Mundial SA y/o
Radicado	0500131030112024-00067
Instancia	Primera
Temas	Inadmisión

La demanda así presentada, no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, como a los preceptos de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia de lo cual, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, resuelve **INADMITIRLA** para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora se sirva subsanar los siguientes defectos, de los que adolece la demanda:

PRIMERO. En la demanda se indicará el nombre correcto tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad transportadora codemandada. Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda.

SEGUNDO. Ante la falta de medidas cautelares, la parte deberá agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90, num. 7, CGP), documento que a pesar de anunciarse echa de menos el juzgado entre los anexos.

TERCERO. Convergente con lo anterior y en los términos del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, la demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada uno de los demandados. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

CUARTO. En concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes”*, medida en la cual la demanda deberá dar cuenta del correo electrónico de notificación de la sociedad Coopebombas Ltda., coincidente con el que, para efectos de publicidad, refleja el certificado de existencia y representación legal de la misma.

QUINTO. Respecto de cada una de las nomenclaturas expresadas en la demanda, se indicará el municipio al cual pertenecen. En especial el de ocurrencia del hecho dañoso.

SEXO. La parte demandante deberá enviar copia de la demanda, sus anexos, y la subsanación a su contraparte como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Las correcciones se integrarán en un único escrito demandatorio y copia de la subsanación se remitirá por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb9a9b0f3d4960c37b8bbf33941f233a994239ef9242373e2f24127b3ca0f5d**

Documento generado en 05/04/2024 03:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>